



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0351

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en la regla 90 del C.G.P., para que la apoderada de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

Excluya la pretensión No.4, pues lo concerniente a los honorarios profesionales por la cobranza **no** constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible en cabeza del convocado, que faculte al Despacho para proferir la libranza en ese sentido, al no existir en el título aportado una suma establecida con total precisión por dicho rubro.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ